

MODELO DE PLATAFORMA DIGITAL (CIJI) SOBRE JUSTICIA INDÍGENA EN OAXACA: ACIERTOS Y DESAFÍOS

Lizeth Juliana GARCÍA ATRA*
Josué Mesraím DÁVILA SOTO**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Plataformas digitales*. III. *Sistema de justicia indígena: reflexiones desde el pluralismo jurídico*. IV. *Conclusiones*. V. *Referencias consultadas*.

I. INTRODUCCIÓN

Las plataformas digitales se presentan como un recurso indispensable en la actualidad, debido a que permiten la interacción de diferentes entes en un mismo entorno —virtual— facilitando el acceso a la información, así como el realizar consultas o trámites sin la necesidad de trasladarse o efectuar complejas y elaboradas búsquedas; bajo este contexto se encuentra la plataforma digital del Centro de Información de Justicia Indígena (CIJI), en Oaxaca, que pretende posicionarse como una importante herramienta en pro de la justicia indígena.

Partiendo de lo anterior, el presente capítulo analiza, por medio del método deductivo, el empleo que se ha hecho de las plataformas digitales en lo concerniente a lo indígena, así como los efectos que éstas han tenido sobre estas comunidades; del mismo modo, se realiza un minucioso análisis de la justicia indígena tomando en cuenta el pluralismo jurídico, además de una breve indagación de casos nacionales en materia de justicia indígena, para

* Abogada, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Colombia); especialista en derecho administrativo, Pontificia Universidad Javeriana (Colombia); maestra y doctora en derecho y globalización, Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México); docente de la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero (México).

** Profesor de la Escuela de Estudios Superiores de Atlatlahuacan, Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México); doctor en derecho y globalización y maestro en derecho, Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México).

concluir con un estudio de la referida plataforma. Todo esto observando los aciertos y rutas de oportunidad que se presentan en el caso en concreto.

II. PLATAFORMAS DIGITALES

El desarrollo del ser humano ha estado íntimamente relacionado a la creación e implementación de diversas herramientas que facilitan la ejecución de los quehaceres propios de su actividad —desde tareas domésticas hasta actividades sumamente especializadas—; dichos instrumentos se han ido perfeccionando y adecuando a las necesidades de cada una de las épocas, por lo que el desarrollo tecnológico tiende a servir como hito que marca etapas de la historia de la humanidad, mismas que se denominan “revoluciones industriales”.

Dichos procesos —revoluciones industriales— son, a su vez, episodios donde gracias al empleo, perfeccionamiento o cambio de tecnologías¹ transforman las industrias, los procesos de producción, los sistemas económicos, políticos o medioambientales y, en consecuencia, a la sociedad —y sus propios sistemas—,² debido a que se modifican aspectos básicos como la interacción y comunicación humana, los medios y relaciones laborales, hábitos de consumo y formas de aprendizaje.

Partiendo de lo anterior, la Cuarta Revolución Industrial —que es como se denomina la contemporánea— se caracteriza por desdibujar los linderos de los entornos físicos y digitales, apoyada en múltiples tecnologías como el internet de las cosas, robótica, *big data*, analítica de datos, *machine learning*, la nube,³ entre otras que permiten crear sistemas *ciberfísicos* a los cuales se accede por medio de poderosas herramientas —producto de esta etapa— llamadas plataformas digitales.

Dichas herramientas pueden ser entendidas, desde una acepción ya clásica acuñada por Srnicek, como infraestructuras digitales que permiten la interacción de los usuarios: personas (empleadores, trabajadores, clientes), empresas (productores, proveedores, anunciantes, vendedores), prestadores de

¹ Cfr. Aibar Eduard, “Revoluciones industriales: un concepto espurio”, *Oikonomics, Revista de economía, empresa y sociedad*, núm. 12, disponible en: <https://oikonomics.uoc.edu/divulgacio/oikonomics/es/numero12/dossier/eaibar.html>.

² Cfr. Llanes-Font Mariluz y Lorenzo-Llanes, Ernesto, “La cuarta revolución industrial y una nueva aliada: calidad 4.0”, *Ciencias Holguín*, vol. 27, núm. 2, 2021, pp. 67-78.

³ Cfr. “Qué entendemos por Industria 4.0 o Cuarta revolución industrial”, Universidad Autónoma de Madrid, 1 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.uam.es/uam/vida-uam/bibliotecas/biblioteca-politecnica/noticias/la-cuarta-revolucion-industrial>.

servicios y objetos;⁴ no obstante, gracias a la velocidad con la que se dan los cambios —debido al desarrollo tecnológico— dicha definición queda corta hoy en día, puesto que a los entes ya señalados deben sumarse, por lo menos, gobiernos, algoritmos e inteligencias artificiales.

Enfocándonos en el tema de estudio, las plataformas digitales se presentan por medio de aplicaciones, *software* o páginas web, donde su verdadero valor como espacios virtuales consiste en que permiten la comunicación, la transmisión de información, el proveer servicios digitales, sin obviar que sirven como medios de conexión e interacción en tiempo real, sin limitaciones geográficas entre los entes que en ella convergen (señalados en el párrafo anterior).⁵

Sumado a esto, otra característica de las plataformas digitales es que aprovechan el “efecto red” o externalidades de la red. Si bien éste es un término empleado principalmente dentro del ámbito económico, sugiere que el valor de los productos, servicios e información que se comparte por medio de estos entornos digitales se ve influenciado no sólo por la apreciación intrínseca de éstos, sino por el número de usuarios que la plataforma contenga⁶ y la percepción colectiva que se genere con base en la precisión que de ellos se tenga.

Por lo tanto, las plataformas son un medio indispensable para facilitar la comunicación y visibilizar información concreta o relevante para múltiples grupos sociales.

1. *Plataformas digitales como mecanismos de visibilización de lo indígena en México*

Partiendo del punto anterior observamos que las plataformas digitales son herramientas relativamente nuevas debido a que dependen de la existencia de nodos de red,⁷ es decir, sus impactos fueron visibles hasta que la

⁴ Cfr. Mendoza Cruz Francisco Javier, “El capitalismo del siglo XXI: datos y plataformas digitales”, reseña de Nick Srnicek, *Capitalismo de plataformas*, *Revista Mexicana de Comunicación*, núm. 143, enero-junio de 2019, disponible en: <http://mexicanadecomunicacion.com.mx/el-capitalismo-del-siglo-xxi-datos-y-plataformas-digitales/>.

⁵ Cfr. Unidad de Competencia Económica, Dirección General de Concentraciones y Concesiones, “Plataformas Digitales OTT”, diciembre de 2021, p. 12.

⁶ Cfr. López Sánchez, José Ignacio y Arroyo Barrigüete, José Luis, “Externalidades de red en la economía digital: una revisión teórica, Universidad Complutense de Madrid, p. 21, disponible en: <https://www.mintur.gob.es/publicaciones/publicacionesperiodicas/economiaindustrial/revistaeconomiaindustrial/361/1externalidades.pdf>.

⁷ Un nodo de red puede ser un equipo de comunicación de datos, como un módem, un concentrador o un conmutador, o un equipo terminal de datos, dentro de los que podemos

infraestructura y el desarrollo tecnológico permitieron el abaratamiento de los equipos propiciando el acceso en masa a los entornos digitales. Aunque esto ocurrió a finales de la década de los noventa y principio de los dos mil,⁸ cabe señalar que dicho proceso continúa hasta la actualidad, no obstante, el grueso de la población no es ajeno a esto, como en sus inicios.

En México, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) arrojó que, en 2023, el 81.2% de la población que vive en el país es usuaria de internet, mientras que el 81.4% posee un celular, lo que equivale a más de 97 millones de personas; los rangos de edad que más emplean dichos recursos son los que tienen de 12 a 17 años, con un 92.4% y de 18 a 24 años, con un 96.7%. De igual forma, cabe señalar que los grupos en edades de 25 a 34 y de 35 a 45 años presentan sólo un ligero descenso, manteniéndose en el rango del 90%.⁹

En contraposición a lo anterior, se observa que existe un gran descenso dependiendo el margen de edad, puesto que de la población de 65 años o más sólo el 39.2% es usuaria de internet. Otro punto para destacar es que el principal uso que se le da al internet y, por ende, a las plataformas digitales, es la interacción entre personas por medio de las redes sociales; aunque también se utiliza como un medio de comunicación y entretenimiento.¹⁰

Por otro lado, el INEGI se basa en el último censo poblacional para mencionar que en México existen alrededor de 23.2 millones de personas que se reconocen como indígenas —lo que representa el 19% de la población del país—; misma que se enfrenta a cifras que oscilan entre 4% y 5% de mayor discriminación de cara al resto de personas que no se identifican como indígenas, por lo que se enfrentan a problemáticas relacionadas con la falta de empleo, recursos o apoyos gubernamentales, y dificultades al momento

encontrar laptops y celulares, *Amazon Web Services*, “¿Qué es una red de computadoras?”, disponible en: <https://aws.amazon.com/es/what-is/computer-networking/#:~:text=Un%20modo%20de%20red%20puede,transmisi%C3%B3n%20que%20conectan%20dos%20nodos>.

⁸ Cfr. López González Rocío, “Nuevas tecnologías, nuevos actores en los espacios universitarios: impacto de las tecnologías en las prácticas cotidianas de los estudiantes”, XI Congreso Nacional de Investigación Educativa, 2011.

⁹ INEGI e IFT, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Comunicado de prensa número 372/24, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf.

¹⁰ *Idem*.

de continuar sus estudios, entre otros temas,¹¹ como el que también han sido relegados en cuanto al uso de herramientas digitales.

Ante esto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) informó, en 2023, que existe una gran asimetría entre los pueblos indígenas en cuanto al acceso y uso del internet; esto depende de dónde se encuentren localizadas las comunidades de estos pueblos originarios, debido a que de los 67 pueblos indígenas reconocidos en el país, seis (Ayapaneco, Chichimeco Jonaz, Matlatzinca, Tarasco-Purépecha, Texistepequeño y Tlahuica Ocuilteco) cuentan con 100% de acceso a la banda ancha; por otra parte, en 33 de los 67 pueblos, el 90% de los habitantes cuenta también con este servicio, mientras que en los otros 34 el promedio de la población que cuenta con ellos es de 63.1%, lo que revela que el 80% de las localidades indígenas tiene acceso a las bandas 3G y 4G, y el 85% dispone de al menos un dispositivo tecnológico que le permite acceder a la red.¹²

De lo anterior deben hacerse diversos señalamientos: tener acceso a la banda ancha no garantiza que las personas sean usuarias de internet; el informe referenciado menciona que la posibilidad que se ostenta en los pueblos de acceder,¹³ de igual forma, en nada refleja las habilidades o los usos que se le da a la tecnología.

Ahora bien, de los tres grandes dilemas que manifiesta Enrique Dussel sobre el uso de la tecnología, uno es el requerimiento de los mecanismos de internacionalización que exigen que los procesos, así como las relaciones, se sometan a un arbitrio de lo global y el modelo capitalista que impera en él, teniendo un efecto excluyente en razón de lo que no es propio de este sistema permitiendo, a su vez, que la transferencia del progreso sea apropiada por los sectores privilegiados, permitiendo la perpetuación de grupos hegemónicos de poder político y económico.¹⁴

No obstante, la tecnología y, en específico, las plataformas digitales en una de sus acepciones más amplias, por medio de las redes sociales, pueden

¹¹ Cfr. INEGI, “Usa la estadística y la geografía para descubrir México”, disponible en: https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/pueblos_indigenas/.

¹² IFT, “En México el 85 por ciento de la población indígena cuenta con cobertura de servicio móvil en al menos una tecnología. (Comunicado 77/2023)”, IFT, disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-el-85-por-ciento-de-la-poblacion-indigena-cuenta-con-cobertura-de-servicio-movil-en-al#:~:text=En%2033%20de%20los%2067,de%20su%20poblaci%C3%B3n%20tiene%20acceso.>

¹³ *Idem*.

¹⁴ Cfr. Dussel, Enrique, “Apéndice: tecnología y necesidades básicas”, en *Filosofía de la producción*, Bogotá, Nueva América, 1984, disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20120227032705/5apen.pdf>.

ser potenciales herramientas que transmitan, de forma inmediata, económica y masiva la información proveniente de lo indígena, visibilizando aspectos importantes como cultura, tradiciones y otras expresiones de su cosmovisión, permitiendo articular una respuesta desde múltiples sectores de la sociedad y otros organismos como: gobiernos, academia y empresas.¹⁵

Sin embargo, es preciso ser prudente en cuanto al escrutinio de dicha información debido a que lo indígena representado por otras entidades —nombradas en el párrafo que precede— puede poseer un trasfondo político o económico que condicione la difusión de los materiales que se reproducen (investigaciones, noticias, marcas, símbolos) y se presentan como una producción cultural indígena,¹⁶ la cual, si bien parte de la cosmovisión de estos pueblos, en poco o nada los representa.

Por lo que es menester señalar que mientras no se visibilice y empodere de forma directa a las comunidades indígenas se tendrá que someter a inspección el contexto, quién publica la información, en dónde se publica y cómo se difunde; ante esto, las plataformas digitales se presentan como una herramienta que permite la reivindicación de la visión indígena al no verse limitada la expresión directa de estos pueblos, más que por un acceso o los medios que permitan acercarse a los entornos digitales.

Retomando los postulados de Dussel en cuanto a la filosofía de la liberación, se afirma que desde la alteridad donde se encuentran los excluidos, los otros, es decir, aquellas culturas sometidas por los procesos históricos coloniales en América Latina, las plataformas digitales podrían permitir un diálogo intercultural integrador, donde estos grupos excluidos verdaderamente intervengan en los procesos de construcción de la información concerniente a sí mismos y a sus intereses,¹⁷ sin embargo, hasta que esto no se logre, se seguirán edificando políticas y normas con base en una realidad indígena que se interpreta mas no se vive y que, paradójicamente, es impuesta por los gobiernos y la sociedad como su realidad.

¹⁵ Cfr. Sánchez, Marisa Analia y Pinochet Sánchez, Giselle, “El rol de las redes sociales virtuales en la difusión de información y conocimiento: estudio de casos”, *Universidad & Empresa*, vol. 19, núm. 32, 2017, pp. 107-135.

¹⁶ Cfr. Cristancho Altuzarra José Gabriel, “Visibilidad de lo indígena: regímenes audiovisuales de la indianidad en la Latinoamérica contemporánea”, *Diálogo Andino*, núm. 69, 2022, p. 181.

¹⁷ Saladino García, Alberto, “Praxis liberacionista de Enrique Dussel: la concepción del indio”, *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 51, julio-diciembre de 2010, 141-157, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742010000200007&lng=es&tlng=es.

A. Cultura

Las plataformas digitales han cobrado fuerza como herramientas de lo indígena en los últimos años, ejemplo de ello son los “Cuentos Ayöök: acercamiento a las narraciones de los Ap-Ok”, que se presentaron de forma virtual “en la Feria de Lenguas Indígenas Nacionales 2020, (FLIN), organizada por la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, a través del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)”,¹⁸ los cuales parten de la compilación de narraciones transmitidas de forma oral en los pueblos mixes; esto gracias a la organización no gubernamental *Kumoontun* que usó una plataforma para poner los cuentos al alcance de la comunidad, indígena y no indígena, siendo éste un medio de difusión y perpetuación de estas expresiones culturales, en tanto que son almacenadas para la posteridad.

Por su parte, las plataformas han permitido una interculturalidad debido a que se han posicionado como espacios de intercambio de ideas, verbigracia, el conversatorio “Creando una red de activistas digitales de lenguas indígenas para el intercambio de experiencias y conocimientos” en el cual participaron activistas pertenecientes a las comunidades indígenas de Ecuador, México, Perú y Bolivia, donde se exacerba el importante uso de las plataformas digitales para rescatar, difundir y preservar las lenguas originarias.¹⁹

Ante esto, organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo buscan promover iniciativas tendientes a incluir a las comunidades indígenas a los entornos digitales por medio del uso de tecnologías, sin socavar su identidad, además de reivindicar las tecnologías empleadas por los pueblos originarios, principalmente en el área de la salud, con el uso de medicina ancestral, por medio de plantas y tratamientos alternativos, pero también respecto a los métodos que utilizan en la agricultura.²⁰

En este sentido, algunos organismos de arte mencionan que incluir a las comunidades indígenas en los entornos digitales debe darse en tres fases:

¹⁸ Cfr. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, “Las herramientas digitales, fundamentales para rescatar las tradiciones orales de los pueblos indígenas”, Comunicado a Medios No. 38, disponible en: <https://www.inali.gob.mx/detalle/2020-09-23-21-59-50>.

¹⁹ Cfr. Secretaría de Cultura, “Esencial aprovechar las tecnologías de información y comunicación para revitalizar las lenguas indígenas, afirman activistas digitales”, 21 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/esencial-aprovechar-las-tecnologias-de-informacion-y-comunicacion-para-revitalizar-las-lenguas-indigenas-afirman-activistas-digitales>.

²⁰ Cfr. Us, Hugo y Martin, Carmen, “Pueblos indígenas, ciencia y tecnología”, *Banco Interamericano de Desarrollo*, 2 de agosto de 2021, disponible en: <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/los-pueblos-indigenas-la-ciencia-y-tecnologia/>.

- La documentación de la cultura y tradiciones indígenas.
- Adaptación de lo indígena a los medios de expresión cultural contemporáneos.
- Emplear el conocimiento indígena para el desarrollo de nueva tecnología.²¹

Por lo anterior, se entiende que las plataformas digitales son un medio de visibilización, compilación, proyección y difusión de la cultura indígena.

B. *Economía*

En cuanto a los aspectos económicos concernientes a las comunidades indígenas, las plataformas digitales han creado, a saber: dos corrientes predominantes, la primera tiene que ver con que se debe capacitar a las personas indígenas en materia de comercio electrónico, ya sea que de esto se encarguen actores públicos como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, o la Coordinación General de Fomento a la Producción y Productividad Indígena, quienes realizan talleres de capacitación en *marketing* digital, uso de redes sociales y plataformas digitales,²² enfocados principalmente a los artesanos, o bien, la iniciativa privada, como ha anunciado *Meta* con su creación de talleres en lenguas indígenas por medio de las aplicaciones a su disposición (Facebook, Instagram y WhatsApp).²³

La segunda de las corrientes puede observarse en la explotación de la cultura indígena; ejemplo de ello es que, como parte de sus fines turísticos, la Secretaría de Turismo de Chiapas promociona 13 “paraísos indígenas” con sus respectivos dominios *Web*, no obstante, algunos se encuentran inhabilitados. La mayoría sólo son portales de promoción en Facebook y pocos permiten acceder a reservaciones de alojamiento o generar pagos en línea para algún paquete de comida o turismo local.²⁴

²¹ Cfr. “Innovación Tecnológica y Patrimonio Cultural Indígena”, *Eve museos + Innovación*, 14 de junio de 2022, disponible en: <https://evemuseografia.com/2022/06/13/innovacion-tecnologica-y-patrimonio-cultural-indigena/>.

²² Cfr. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “Promueve CDI capacitación a indígenas en materia de comercio electrónico”, 3 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/prensa/promueve-cdi-capacitacion-a-indigenas-en-materia-de-comercio-electronico>.

²³ Zamarrón Israel, “Meta quiere subir al comercio digital a comunidades indígenas de México”, *Forbes México*, 24 de febrero de 2022, disponible en: https://www.forbes.com.mx/meta-quiere-subir-al-comercio-digital-a-comunidades-indigenas-de-mexico/#google_vignette.

²⁴ Cfr. Barrientos Gutiérrez, Nelly Eblin, “Comercio electrónico de destinos turísticos alternativos indígenas en Chiapas, México”, *Revista científica en ciencias sociales*, vol. 6, 2024.

Dicha situación se presenta como una constante en los 95 paraísos indígenas del país, señalando que por más que se pretende brindar autonomía a las comunidades en cuanto la administración de dichos paraísos, constantemente orbitan empresas turísticas o los mismos ayuntamientos para soslayar tal pretensión, tratando a miembros de las comunidades indígenas únicamente como trabajadores, no como encargados.

Ante esto, autores como Allende Hernández y Acevedo Villegas afirman que los entornos digitales, en específico aquellos destinados al comercio de artesanías, padecen discriminación estructural debido que lo indígena ha sido constantemente relegado o excluido, por lo que se enfrentan a dificultades en cuanto al ejercicio de su derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación; del mismo modo, teniendo en cuenta la brecha digital, y la marginación histórica que les ha impedido defender, de forma efectiva, la propiedad intelectual de sus productos, la tenencia de la tierra²⁵ y otras transacciones de índole económica donde las comunidades indígenas se han visto desfavorecidas, el empleo de plataformas digitales con fines económicos debe darse por medio de una adecuada capacitación y un entendimiento pleno del comercio digital.

C. Justicia

En el contexto de una cuarta Revolución Industrial, es innegable que la tecnología ha modificado los procesos de administración de justicia —o se está transitando a ello—; importantes herramientas como la inteligencia artificial intervienen cada vez más en los procesos, con diferente injerencia, ya sea desde meros trámites, buzones judiciales, audiencias en línea, plataformas de consulta de procesos, entre otras que pudiesen vaticinar una sustitución de operarios de los sistemas judiciales.

Frente a esta realidad es que en el mundo se encuentran plataformas digitales encargadas de transmitir información judicial, como lo es el sistema e-CODEX que permite la comunicación y el intercambio de información de expedientes y resoluciones judiciales propiciando la conectividad de diversos entes encargados de la impartición de justicia²⁶ y, por ende, una sis-

²⁵ Allende-Hernández, Olivia y Acevedo-Villegas, Evelia, “Discriminación estructural en el ámbito del comercio electrónico de artesanías indígenas”, *Ra Ximhai*, vol. 18, núm. 5, Especial julio-diciembre de 2022.

²⁶ *Cfr.* Unión Europea, “e-CODEX: sistema informatizado para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal”, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/e-codex-computerised-system->

tematización entre todos los países de la Unión Europea; no obstante, debe señalarse que en 25 de los países que integran dicha región se permite la presentación de demandas vía electrónica y se realiza una adecuada digitalización de los expedientes; en cambio, son pocos los estados de México y países de Latinoamérica en los que, en algunas materias, permiten generar la presentación, las notificaciones y los trámites por medio de un buzón judicial.

Ahora bien, en el ámbito indígena, son pocas las herramientas que compaginan dichos elementos: una es la presentada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, que divulga información concerniente a la materia —en específico, a los sistemas de justicia indígena— de diversos países como Chile, Guatemala, Colombia, República Dominicana, Perú y Brasil,²⁷ sin embargo, cabe señalar que es escasa y se limita a algunos expedientes.

Otras herramienta es Nhandeflix, plataforma de *streaming* que comunica artículos, resoluciones y demás temas concernientes a la lucha de los derechos de las personas indígenas, en cuanto a la preservación de su modo de vida y sus tierras, naciendo como una red comunitaria que facilita la intervención de lo indígena en el mundo no indígena; aunque, pese a esto, el uso de internet alteró la visión de lo indígena transformando su propia identidad.²⁸

Por su parte, Navegador Indígena es una plataforma que pone a disposición del público en general un conjunto de herramientas que permiten un monitoreo constante y sistemático de resoluciones respecto de los derechos de las comunidades originarias,²⁹ empero, siguen sin existir tribunales digitales indígenas y/o plataformas que permitan interponer demandas con una perspectiva indígena, obviando el amparo debido a que es de aplicación general.

Ante esto y los conflictos de una administración de justicia con una diferenciación basada en una cosmovisión de lo indígena y el pluralismo jurídi-

for-the-cross-border-electronic-exchange-of-data-in-the-area-of-judicial-cooperation-in-civil-and-criminal-matters.html#:~:text=EI%20sistema%20e%2DCODEX%20(sistema,la%20Uni%C3%B3n%20Europea%20(UE).

²⁷ Centro de Estudios de Justicia de las Américas, “Justicia Indígena”, CEJA, disponible en: <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/grupos-vulnerables/justicia-indigena/>.

²⁸ Prado, Débora, “Sembrando cambios: Nhandeflix, la plataforma de streaming creada por comunidades indígenas en Brasil”, *Asociación para el Progreso de las Comunicaciones*, 10 de julio de 2023, disponible en: <https://www.apc.org/es/blog/sembrando-cambios-nhandeflix-la-plataforma-de-streaming-creada-por-comunidades-indigenas-en>.

²⁹ Navegador Indígena, “Una herramienta global para los pueblos indígenas”, disponible en: <https://indigenousnavigator.org/es>.

co que ésta impone, es que se encuentra propicio analizar, en puntos posteriores, la plataforma digital del Centro de Información de Justicia Indígena.

III. SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA: REFLEXIONES DESDE EL PLURALISMO JURÍDICO

Se ha evidenciado la importancia que tiene en el escenario nacional el reconocimiento del pluralismo jurídico; en el Amparo Directo 6/2018³⁰ se aludió a la existencia y el carácter vigente de sistemas jurídicos diferentes: el primero, compuesto por disposiciones estatales; el segundo, por usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades indígenas en el orden federal.

No obstante, se cuestiona el modo en que opera, en la práctica, esta coexistencia de sistemas, en lo particular, la aplicación del denominado derecho indígena, que cuenta con un ámbito interno y otro externo. El primero refiere a la potestad y competencia de la que están provistos los órganos judiciales indígenas para conocer las controversias que se susciten entre los integrantes de su comunidad, o entre éstos y sujetos externos a la misma. En contraste, el ámbito externo está relacionado con la forma en que órganos jurisdiccionales, determinados por entidades del orden federal, emplean el derecho indígena (juzgados indígenas) o la aplicación de la jurisdicción ordinaria considerando las particularidades jurídicas y culturales de los integrantes o de las comunidades que se hacen partícipes del proceso judicial.³¹

Estas dimensiones advierten el carácter complejo de este pluralismo jurídico, por sus retos y dificultades, en especial, cuando los órganos estatales siguen sin conocer (desde las esferas antropológico-sociales) el *modus vivendi* o las prácticas de las comunidades, o bien, sus sistemas normativos propios que, por lo regular, han sido transmitidos oralmente, a través de las distintas generaciones, en estos colectivos.

Además, parece que no se reconoce que aunque se cuente con medios probatorios en los que se logre la determinación de las prácticas jurídicas desplegadas por la comunidad, éstas no son suficientes para que el legislador pueda resolver válidamente, en especial, porque (se insiste) no se logra

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 6/2018, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, 21 de noviembre de 2019, https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AD6-2018%20DGDH_0.pdf.

³¹ Cfr. Sánchez Cedillo, Jesús Joaquín, “Los sistemas jurídicos indígenas en el contexto del pluralismo jurídico mexicano”, 9 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-sistemas-juridicos-indigenas-en-el-contexto-del-pluralismo-juridico-mexicano>.

una observación de los aspectos espiritual, cultural y sociológico, mismos que le son ajenos en su condición de no indígena, aspecto que se ve agravado con el hecho de que no se cuenta con un peritaje antropológico (dentro del proceso judicial) que pudiera facilitar esta comprensión.

Así las cosas, se refuerza la idea de pugna por un real pluralismo jurídico en el que no se desatienda el factor competencial de cada sistema jurisdiccional en los distintos territorios, en especial cuando con la incertidumbre que puede presentarse frente a cuál es el operante para el caso concreto, se expone a las autoridades indígenas a sanciones gravosas por presunta usurpación de funciones frente a la justicia ordinaria o por la aplicación de correctivos considerados como atentatorios de derechos de orden fundamental.³²

En últimas, para definir la competencia a considerar debería pensarse, entonces, qué sistema jurídico permitiría la verdadera solución del conflicto, esto es, que la instancia capacitada para su resolución tenga el potencial de pacificar o concluir, sin trabas ni dilaciones y de forma sostenible y definitiva, el conflicto.³³ Sin embargo, en México sigue siendo evidente la ausente regulación y reglamentación de este factor competencial, porque sigue privilegiándose al derecho de Estado sobre los sistemas normativos propios, aspecto que se ha visto traducido, en lo empírico, en la sumisión de las autoridades indígenas que permiten que sus decisiones sean revisadas por órganos jurídicos estatales.

No ha bastado entonces con que en el artículo 2o. constitucional se reconozca la pluriculturalidad y la existencia de los sistemas normativos indígenas para el logro de una administración de justicia adecuada; una que atienda a las dimensiones jurídica, social y cultural de los distintos sistemas normativos indígenas en el orden nacional. A esto se suma que la protección de los derechos humanos se ha convertido, en el orden nacional, en un mecanismo que protege al sistema jurídico estatal por considerarlo dominante,³⁴ haciendo que los procesos indígenas pierdan su efectividad; de ahí que se requiera de un diálogo serio, pensado y permanente entre el sistema jurisdiccional ordinario (o de Estado) y el indígena, con miras a una reinterpretación de los aspectos que deben ser considerados para un adecuado y coordinado reconocimiento de los derechos de colectivos indígenas,

³² Martínez, Juan y Padilla, Guillermo, “Argumentos sociopolíticos por el pluralismo jurídico”, en Fuchs, Marie-Christine (ed.), *Pluralismo jurídico. Manual para la práctica de la justicia intercultural*, 2a. ed., Konrad Adenauer Stiftung-Prujula, 2020, p. 50.

³³ *Ibidem*, p. 51.

³⁴ *Cf.* Sánchez Cedillo, Jesús Joaquín, *op. cit.*

respondiendo a sus demandas, intereses y necesidades, de cara a sus sistemas y normativas propias. Una vez enunciados estos aspectos preliminares respecto a lo que ha ocurrido en México frente a los sistemas normativos indígenas, interesa explorar el espectro de protección que se le ha dado a la administración de justicia propia en los ámbitos nacional e internacional.

1. *Resoluciones en materia de administración de justicia indígena*

A. *Decisiones en el orden nacional*

Inicialmente, interesa revisar la decisión del expediente 1396/2011 en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estudió varios asuntos y se pronunció respecto al derecho de acceso a la justicia. Para esto, se evaluaron los elementos que debían considerarse para cumplimentar las medidas y sentencias de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en particular en el Caso Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú vs. el Estado mexicano.

Se expuso que el Poder Judicial no había dado el valor probatorio adecuado al decir de las víctimas en un asunto de violencia sexual; de hecho, desde que el Estado estuvo enterado que este tipo penal se había perpetrado contra el integrante de un colectivo en situación de vulnerabilidad (por su condición indígena y ser niña), estaba en la obligación de desplegar una investigación efectiva y seria. Se determinó que, atendiendo a que las víctimas habían tenido que hacer frente a distintos obstáculos para acceder a la justicia, el Estado debía proporcionar los medios que permitieran el acceso y participación de éstas en las diligencias dentro del proceso penal.³⁵

Posteriormente, en el Amparo en Revisión 78/2014, la Corte estudió un asunto en el que un integrante de una comunidad indígena refirió que no se había dado respuesta a sus demandas y a interrogantes formuladas; esta ausente respuesta contravenía las disposiciones contenidas en los artículos 2o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este particular sentido, la Corte destacó que las respuestas que emita el Estado, con dirección a un integrante o comunidad indígena, deben ser en su lengua originaria, buscando proteger, justamente, el derecho al acceso a la justicia.³⁶

³⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Varios, Expediente 1396/2011, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=134051>.

³⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 78/2014, ministro Alberto Pérez Dayán, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=161471>.

Ahora bien, en el Amparo Directo 36/2017 el máximo tribunal se refirió al derecho de acceso a la justicia; en este caso concreto, una comunidad indígena se amparó en virtud de un daño medioambiental generado por una empresa que, además, afectó aguas y tierras del estado de Sonora; se argumentó que un derrame impidió que las comunidades que habitaban cerca del Río Sonora tuvieran acceso a agua potable. La SCJN expuso que cuando se ejerce una acción colectiva difusa en pro de defender el medio ambiente, es fundamental que el juzgador sea consciente de que la afectación generada no sólo tiene relación con la contaminación hídrica *stricto sensu*, sino que se extiende al ecosistema con el que el agua tiene relación (esto es, los seres humanos beneficiarios de este recurso natural), por lo que se puede trascender a la trasgresión de distintos derechos fundamentales.³⁷

Por su parte, en el Amparo Directo en Revisión 4935/2017, la SCJN se pronunció sobre el derecho a una defensa adecuada; en este caso concreto se declara penalmente responsable a un miembro de un colectivo indígena por el delito de hurto; esta persona se autoadscribió como indígena (mazahua) y manifestó que esta condición no se había considerado (ni en el proceso ni en su defensa). De este modo, aludió el máximo tribunal a que cuando se tenga sospecha, fundada por el juzgador o por parte del órgano ministerial, de que un sujeto integra una comunidad indígena, deberá ordenarse una evaluación sustantiva de la cuestión con una perspectiva pro derechos con miras a establecer si el investigado en el proceso penal tiene, o no, esta calidad; si la persona se autoidentifica como indígena y requiere de la asistencia de un intérprete o defensor, la autoridad está en la obligación de satisfacer esa petición y valorar la situación sin perjuicio del momento o etapa procesal en el que se encuentre.³⁸

Por otro lado, en la Acción de Inconstitucionalidad 47/2018, la Corte se pronunció sobre algunas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que contravenían derechos humanos, invalidando, particularmente, la que establecía que el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México debía coordinar, con las autoridades respectivas, que los recursos y solicitudes formulados en lengua indígena fueran atendidos, de forma preferente, por esa vía, siendo que ésta no es una facultad sino una obligación para garantizar

³⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 36/2017, ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=224246>.

³⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 4935/2017, ministro José Ramón Cossío Díaz, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=221800>.

los derechos de los colectivos indígenas (en particular, los lingüísticos y, por conexidad, el potencial derecho a acceder a la justicia).³⁹

Finalmente, interesa revisar la resolución expedida por la SCJN dentro el Amparo Directo en Revisión 4189/2020,⁴⁰ cuya decisión deriva de un juicio penal, inicial, en el que se condena por el delito de despojo a una persona autoadscrita como indígena. El imputado expuso que el inmueble era de la comunidad por lo que su posesión y propiedad se regían por el sistema de usos y costumbres comunitarios. Se reitera, por parte de la Corte, la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de verificar la manifestación de autoadscripción de aquellos identificados como integrantes de un colectivo indígena con miras a lograr la concreción de una justicia penal intercultural; se considera que cuando el operador omite pronunciarse sobre la referida autoadscripción y, además, no indaga respecto a las costumbres y particularidades de la comunidad a la que pertenece el sujeto inculcado, se vulnera el derecho al acceso a la justicia. Esto porque tales costumbres influyen en el despliegue de los hechos, la materialización de elementos del tipo y la culpabilidad de quien es acusado para establecer si la conducta es o no objeto de sanción penal.⁴¹

De las decisiones emitidas por este máximo tribunal se observa que hay un avance importante en la forma en que se ha pensado la administración de justicia indígena en procuración de la defensa de los intereses, demandas y necesidades de distintos actores sociales indígenas mexicanos. Luego de este acercamiento, resulta de interés para esta investigación la revisión de algunos antecedentes jurisprudenciales que existen a este respecto en el ámbito internacional.

B. *Precedentes en el orden internacional emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Inicialmente se aclara que en todos los asuntos a los que se hará alusión se vieron afectados derechos individuales o colectivos de miembros de pueblos y comunidades indígenas. Precisado esto, y con relación a la admi-

³⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 47/2018, ministro Javier Laynez Potisek, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=236406>.

⁴⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 4189/2020, ministro Ana Margarita Ríos Farjat, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=277411>.

⁴¹ *Idem*.

nistración de justicia, interesa el criterio emitido por la CoIDH en el *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*⁴² en el que se enfatizó que los recursos internos deben interpretarse, y aplicarse, observando y pretendiendo la garantía de los derechos humanos de pueblos indígenas. A la par, se señaló que para lograr un adecuado acceso a la justicia de los miembros de un colectivo indígena —sin discriminación—, es preciso que el recurso empleado para el efecto sea sencillo, accesible y tenga un plazo razonable (estableciendo medidas especiales que eliminen cualquier obstáculo en el logro de la justicia), en lo particular, asegurando que los indígenas estén en capacidad de comprender y darse a entender en los distintos procedimientos legales, proporcionándoles los medios eficaces e intérpretes requeridos para este propósito.

Paralelamente, es necesario que se les proporcione asistencia técnico-legal (para el caso concreto) respecto al derecho a la propiedad colectiva —considerando que estén limitados en su consecución—; también, es indispensable favorecer su acceso físico a las distintas instituciones judiciales y administrativas, así como a organismos que tienen a su cargo la garantía de este derecho, con el fin de posibilitar que estos pueblos se hagan partícipes de los procesos administrativos y judiciales, entre otros, sin que ello suponga un esfuerzo exagerado en términos de distancia, costos o acceso institucional.

En el asunto estudiado, considerando que la información solicitada por los colectivos Kaliña y Lokono era fundamental para establecer qué personas eran ajenas a la comunidad y cuál era la circunstancia de la posesión territorial, que la misma no fue entregada y que no se fundamentó la negativa a este respecto, se puede decir que estos colectivos quedaron en situación de desventaja frente a terceros que reclamaban la titularidad de la tierra, de manera que mediante el derecho de petición no se logró la garantía a la justicia ni al acceso a la información.

Ahora bien, en el *Caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala*,⁴³ la CoIDH estudió un asunto de orden colectivo en el que se alegó un nugatorio acceso a la justicia en un escenario de masivas y graves violaciones a derechos humanos que afectó a un pueblo maya; se señaló, por parte del tribunal, que la obligación de investigar debía realizarse conforme a los estándares previstos en normas y jurisprudencia in-

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*, Sentencia de 25 de noviembre de 2015, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf.

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala*, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf.

ternacional con miras a la generación de un marco normativo adecuado y a la organización de un sistema de administración de justicia que asegure que investigaciones *ex officio* se surtan de manera seria, efectiva y sin dilaciones.

El tribunal señaló que, conforme al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados están obligados a garantizar el derecho que tienen tanto familiares como víctimas de participar en las distintas etapas procesales, formular planteamientos, recibir información, formular alegatos, aportar pruebas —no sólo para lograr el acceso a la justicia sino para conocer la verdad y obtener reparación—. En el asunto en cuestión, al tardarse más de un año en la resolución de una solicitud de adhesión procesal, se vulneró el derecho de participación de los demandantes. Se enfatizó en que el pluricitado derecho de acceso a la justicia lleva implícito que la controversia tenga solución en un tiempo razonable, pues su demora puede representar una vulneración a garantías judiciales.

A la par, en eventos de desaparición forzada, es indispensable que se sepa el paradero de las víctimas como componente fundamental del derecho a conocer la verdad; en este caso, se vulneró este derecho —en perjuicio de las familias—. Adicionalmente, la afectación de derechos humanos se presentó en las esferas individual y colectiva; ante la impunidad, las víctimas —en búsqueda de justicia— se vieron afectadas no sólo en lo material, sino en términos de daño físico, psicológico y de proyecto de vida (situación que se vio potenciada por el ausente apoyo de las autoridades del Estado). En estas condiciones deben concederse medidas de reparación que permitan resarcir los daños. En su turno, órganos y jueces asociados a la administración de justicia en los distintos niveles tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad de manera que tomen en cuenta no sólo el tratado, sino la interpretación que sobre este instrumento ha realizado la CoIDH.

Finalmente, en el *Caso Acosta y otros vs. Nicaragua*,⁴⁴ la Corte enfatizó en que los Estados parte tienen la obligación de proporcionar recursos judiciales efectivos a quienes se consideren víctimas de violación a derechos humanos, y los recursos sustanciados deben atender las reglas del debido proceso. Se insiste en que el derecho a la justicia implica una resolución en tiempo razonable, así como la verdad e investigación, el juzgamiento y la sanción de los responsables. Considerando que el asunto al que se refiere este caso implicaba agresión a la familia de una defensora de derechos humanos, esta obligación de aseguramiento de una justicia oportuna, oficiosa e imparcial se tornaba aún más

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Acosta y otros vs. Nicaragua*, Sentencia de 25 de marzo de 2017, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf.

relevante por lo que debía buscarse exhaustivamente toda la información que se precisara para la ejecución y el diseño de la investigación.

Se señaló, además, que la Corte reconoce al sistema procesal como un medio idóneo para la impartición de la justicia, misma que no puede verse afectada por simples formalidades; *so pena* de que los distintos Estados estén en condiciones de establecer los criterios y presupuestos de admisibilidad de recursos, éstos deben considerar, más bien, la seguridad jurídica, la funcional y correcta administración de justicia y una adecuada protección de derechos personales.

También se enunció que los jueces, como directores procesales, deben encauzar y dirigir el procedimiento judicial para no sacrificar el debido proceso o la justicia. En este caso, se le impuso una carga económica a la señora Acosta, misma que representó una traba en el acceso a la justicia. Todo lo antedicho condujo a la declaración de responsabilidad del Estado nicaragüense por incumplimiento en la garantía de este derecho y el de conocer la verdad, lo que propició la vulneración de la protección judicial y de derechos a garantías judiciales —conforme a lo previsto a este respecto en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos—.

De los aspectos considerados por la CoIDH en las precitadas sentencias se recoge la idea de que, para un material acceso a la administración de justicia indígena, es preciso no sólo que los recursos internos sean sencillos, sino que prime la accesibilidad y la resolución del asunto dentro de un plazo razonable; además, es necesario que la investigación esté conforme a estándares legales y jurisprudenciales considerados en la normativa internacional y que si se está ante la vulneración de derechos humanos, se prevean garantías de reparación, sin perder el norte de la búsqueda de la verdad como pilar fundamental. Expuesto lo antedicho, se procederá con el análisis de la plataforma del Centro de Información de Justicia Indígena.

C. Plataforma indígena. Centro de Información de Justicia Indígena (CIJI)

Hechas estas consideraciones, interesa el análisis de la plataforma digital a través de la cual se ha procurado visibilizar la justicia indígena en el estado de Oaxaca; a través de estas líneas se identificarán los aspectos positivos de esta plataforma, así como las potenciales oportunidades de mejora, teniendo en cuenta las necesidades y demandas de los miembros de los colectivos indígenas en la actualidad.

Inicialmente, debe señalarse que el Centro de Información de Justicia Indígena (CIJI) ha sido definido como un espacio virtual que pretende la

salvaguarda, la consulta y el diálogo de los sistemas normativos indígenas existentes en el estado de Oaxaca; ha buscado transformarse en un instrumento de fácil acceso, público y útil en la visibilización de la justicia indígena; también aspira a contribuir a la armonización de la justicia estatal y la indígena.⁴⁵

No sólo ha sido concebido como un centro de información digital, sino como un espacio de investigación sistemática y consulta; un grupo de herramientas destinadas a la función jurisdiccional y un instrumento que pretende el diálogo intercultural, así como la protección del patrimonio jurídico de comunidades, pueblos y personas que se identifican como indígenas. Se establecen, como categorías de información de esta plataforma, los elementos que constituyen el sistema de justicia indígena de las distintas comunidades (en particular las asentadas en el estado de Oaxaca) y los perfiles sociodemográfico y cultural, también las fichas técnico-jurídicas de los casos que han sido resueltos por la Sala de Justicia Indígena del Tribunal Superior Judicial del Estado de Oaxaca.⁴⁶

Cabe destacar que en la plataforma se encuentran distintos documentos de interés, como el Protocolo para la armonización y coordinación entre las jurisdicciones estatal e indígena afroamericana, del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en Coordinación con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, con fecha del 14 de septiembre de 2021;⁴⁷ el *Boletín de Derechos Humanos*⁴⁸ y un apartado de sentencias y jurisprudencias que también contiene los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia Indígena y Afrodescendiente, en lo particular (y en orden):

Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros (Guatemala, 2021); Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Argentina, 2020); Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros (Brasil, 2018); Caso Acosta y otros (Nicaragua, 2017); Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal (Guatemala, 2016); Comunidad Garífuna de Punta Piedra Afrodescendiente y sus miembros (Honduras, 2015); Caso Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz (Honduras, 2015); Caso Pueblos Kaliña y Lokono (Surinam, 2015); Caso Norín Catrimán

⁴⁵ Centro de Información de Justicia Indígena, disponible en: <https://justiciaindigenaoaxaca.mx>.

⁴⁶ *Idem*.

⁴⁷ Centro de Información de Justicia Indígena, Protocolo para la armonización y coordinación entre las jurisdicciones estatal e indígena afroamericana, disponible en: <https://justiciaindigenaoaxaca.mx/publico/protocolo>.

⁴⁸ Se aclara que, al cierre de esta edición (23 de mayo de 2024) no fue posible su consulta, toda vez que aparecía consignada la anotación “se ocultó al propietario”; <https://drive.google.com/drive/folders/1oLjYQcao2tBdMdv-d01Uu5hlCP6eZt7K>.

y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche (Chile, 2014); Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros (Panamá, 2014); Caso Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis, Colombia, 2013); Caso Masacres de Río Negro (Guatemala, 2012); Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku (Ecuador, 2012); Caso Rosendo Cantú (México, 2010); Caso Fernández Ortega y otros (México, 2010); Caso Chitay Nech y otros (Guatemala, 2010); Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek (Paraguay, 2010); Caso Tiu Tojín (Guatemala, 2008); Caso Pueblo Saramaka (Surinam, 2007); Caso López Álvarez (Honduras, 2006); Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa (Paraguay, 2006); Caso Comunidad Moiwana (Surinam, 2005); Caso Comunidad Indígena Yakye Axa (Paraguay, 2005); Caso Yatama (Nicaragua, 2005); Caso Bámaca Velásquez (Guatemala, 2002); Caso Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua, 2001), y Caso Aloeboetoe y otros (Surinam, 1993).⁴⁹

A la par, en la página de la plataforma aparece la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en temas indígenas, de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2010, 2008, 2007, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 1999, 1996, 1990, 1973, 1954, 1953 1943 y 1942; se especifican los datos de registro, el rubro, el tipo de sentencia y el enlace en el que reposa cada una.⁵⁰

En el apartado de consulta de la plataforma están contenidos los distintos sistemas de justicia indígena del estado de Oaxaca; en lo particular, se especifica la información por municipio, perfil sociodemográfico y perfil cultural.⁵¹ No obstante, hay un apartado que permite la descarga de los datos pormenorizados, así:

a) Población total (y discriminada entre hombres y mujeres); b) población por grandes grupos de edad y porcentaje (clasificación etaria: 0 a 14 años, de 15 a 64, de 65 y más años); c) grado promedio de escolaridad; d) población con discapacidad; e) características de autoadscripción e identificación étnica (población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena, población de 3 años y más que se considera indígena, población que se considera afromexicana o afrodescendiente, lengua indígena predominante y porcentaje de población de 3 años y más que habla la lengua indígena predominante); f) migración interior

⁴⁹ Centro de Información de Justicia Indígena, Sentencias, disponible en: <https://justiciaindigenaoaxaca.mx/publico/sentencias>.

⁵⁰ Centro de Información de Justicia Indígena, Jurisprudencia, disponible en: <https://justiciaindigenaoaxaca.mx/publico/jurisprudencia>.

⁵¹ Centro de Información de Justicia Indígena, Consulta, disponible en: <https://justiciaindigenaoaxaca.mx/publico/consulta>.

y hacia los Estados Unidos de América: población de 5 años y más de acuerdo al lugar de residencia en marzo de 2015 (en los Estados Unidos de América), población de 5 años y más, conforme al lugar de residencia en marzo de 2015 (en otro país), población de 5 años y más, considerando el lugar de residencia en marzo de 2015 (en otra entidad federativa); g) población de acuerdo a su denominación religiosa (población con religión católica y porcentaje, población con grupo religioso protestante/cristiano evangélico y porcentaje, población con otras religiones diferentes a las anteriores y porcentaje, población sin religión o sin adscripción religiosa y porcentaje); h) afiliación a servicios de salud (población sin afiliación a servicios de salud y porcentaje); i) grado de rezago social 2020.

Asimismo, en la plataforma también se encuentra información relativa a la pobreza multidimensional, por municipio y comunidad, en específico:

... orden de pobreza a nivel estatal (2020) de acuerdo a su porcentaje; orden de pobreza extrema a nivel estatal (2020) de acuerdo a su porcentaje; población en situación de pobreza (2020) y porcentaje; población en situación de pobreza (2015) y porcentaje; variación en puntos porcentuales, de acuerdo a la proporción de pobreza durante el periodo 2015-2020; variación de la población en situación de pobreza en el periodo 2015-2020; población en situación de pobreza extrema (2020) y porcentaje; población en situación de pobreza extrema (2015) y porcentaje; variación en puntos porcentuales de acuerdo a la proporción de pobreza extrema durante el periodo 2015-2020; variación de la población en situación de pobreza extrema durante el periodo 2015-2020; porcentaje de población con rezago educativo; población con carencia por acceso a los servicios de salud y porcentaje; población con carencia por acceso a la seguridad social y porcentaje; población con carencia por calidad y espacios de la vivienda y porcentaje; población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y porcentaje; población con carencia por acceso a la alimentación y porcentaje.

Sin embargo, ¿es posible lograr la consulta de toda la información?, ¿es esta herramienta de fácil lectura y entendimiento considerando que la población destinataria es, justamente, indígena? Como podrá evidenciar en la tabla 1, a la fecha de consulta, los datos consignados en la plataforma digital no estaban debidamente actualizados para todos los municipios:⁵²

⁵² Información consultada el 28 de mayo de 2024.

TABLA 1.
INFORMACIÓN POR REGIONES Y MUNICIPIOS DE OAXACA

Región	Municipio	Información
Costa	Taltepec de Valdés	No disponible
Costa	San Agustín Loxicha	No disponible
Itsmo	Santo Domingo Tehuantepec	No disponible
Mixteca	San Martín Itunyoso	Disponible
Mixteca	San Juan Yucuita	Disponible
Mixteca	San Pedro Molinos	Disponible
Mixteca	Santiago Juxtlahuaca	No disponible
Mixteca	Santiago Tillo	Disponible
Mixteca	San Cristobal Suchixtlahuaca	No disponible
Papaloapan	San Juan Bautista Valle Nacional	No disponible
Sierra sur	San Miguel Suchixtepec	Disponible
Sierra sur	Santo Domingo Teojomulco	Disponible
Sierra sur	San Juan Ozolotepec	Disponible
Sierra sur	Putla Villa de Guerrero	Disponible
Valles centrales	San Jerónimo Tlacoahuaya	No disponible
Valles centrales	Ánimas Trujano	Disponible
Valles centrales	San Pablo Villa de Mitla	Disponible
Valles centrales	Reyes Etila	Disponible
Valles centrales	Santa Ana del Valle	No disponible
Valles centrales	Santiago Tlazoyaltepec	No disponible
Sierra de Flores Magón	No existen municipios con indicadores para esta región	No disponible
Sierra de Juárez	San Melchor Betaza	Disponible
Sierra de Juárez	San Juan Quiotepec	Disponible
Sierra de Juárez	San Andrés Yaá	Disponible
Sierra de Juárez	San Juan Evangelista Analco	Disponible
Sierra de Juárez	Villa Hidalgo Yalalag	No disponible
Sierra de Juárez	Mixistlán de la Reforma	No disponible
Sierra de Juárez	Asunción Cacalotepec	Disponible
Sierra de Juárez	San Juan Atepec	No disponible

FUENTE: elaboración propia.

De la información descrita en la tabla, es posible advertir que respecto a la región Costa no hay dato alguno sobre los sistemas normativos indígenas, ni con relación al perfil sociodemográfico o cultural; tampoco hay datos sobre la pobreza multidimensional de sus municipios. En las regiones del Itsmo, Papaloapan y Sierra de Flores Magón ocurre lo mismo (es decir, no es posible la verificación de los datos previamente descritos y especificados). Por su parte, en lo concerniente a la región mixteca se tiene que, de los seis municipios individualizados en la plataforma, aparecen registrados datos de cuatro; en lo concerniente a la Sierra sur, fue posible la verificación de los datos de los cuatro municipios que se enuncian.

En tratándose de la región Valles centrales es posible la verificación de tres de los seis municipios que se vierten en la plataforma. Finalmente, en la región de la Sierra de Juárez se pueden consultar los datos de cinco de los ocho municipios allí especificados. En este orden de ideas, se colige que, aunque hay información y datos de interés sobre los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Oaxaca, no es posible la consulta íntegra de los mismos en la plataforma.

Sin ápice de dudas, esta plataforma digital se ha convertido en un elemento o herramienta que, desde lo local, tiene el potencial de favorecer la consulta de asuntos, temas, leyes y jurisprudencia de interés para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Oaxaca (y, por supuesto, para los no indígenas); asimismo, para aquellos que se encuentran en los 31 estados restantes de la República mexicana y en los países latinoamericanos que puedan estar interesados en potenciales estudios sobre estos nichos poblacionales.

Sin embargo, hay que reconocer que pese a que la plataforma tiene jurisprudencia nacional e internacional de importancia, como se ilustró en líneas anteriores, no es posible la verificación y el análisis de datos de todos los municipios y sistemas normativos oaxaqueños pese a ser éste el estado pionero, a nivel nacional, en este reconocimiento. Así las cosas, se cuestiona la efectividad de esta herramienta en lo que concierne a respeto, salvaguarda, protección y acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas con una dimensión igualitaria, de pluralismo jurídico.

Ciertamente, puede afirmarse, sin temor a equívocos, que el CIJI representa un avance importante, en México, sobre este acceso a la información, pero de proyectarse su potencial incorporación en los distintos estados de la república, es fundamental considerar su mejora en términos de actualización y transparencia.

No obstante, es importante relieves que el acceso a la plataforma es relativamente sencillo: su guía de uso se encuentra en español y en lengua zapoteca, del Valle de Oaxaca; a la par, son sólo cinco pestañas las que están registradas (además de los íconos Comenta y participa y Ayuda) en la parte superior de la plataforma, con miras a la consulta de toda la información, así: *a*) Inicio; *b*) ¿Quiénes somos? (directorio, equipo de trabajo y metodología); *c*) Consulta; *d*) Datos de interés (protocolo, boletín, entre la asamblea y la Corte); y *e*) Sentencias y jurisprudencia. Este aspecto acerca más el concepto de pluralismo jurídico a la población indígena mexicana; lo anterior, con independencia de la concepción y materialización de la administración de justicia indígena, y su reconocimiento, desde la visión de la normativa propia de los colectivos indígenas del país.

IV. CONCLUSIONES

Como se ha advertido a lo largo de este capítulo, las plataformas digitales son poderosas herramientas que permiten visibilizar, difundir y preservar lo indígena de forma directa, acercando al resto de la población a una óptica real de estas comunidades desde el modo de vida, costumbres, tecnología, idiosincrasia, lengua y otras expresiones culturales que constituyen su cosmovisión.

Sin embargo, la intromisión de las tecnologías representa, en sí, un disruptor que puede afectar las interacciones culturales, por lo que el acercamiento a las plataformas digitales por parte de las comunidades indígenas debe darse desde un pleno entendimiento, respeto, capacitación y desarrollo de competencias para que los miembros de dichas comunidades sean actores esenciales en los entornos digitales y no sólo se les pretenda representar desde una aproximación.

Pese a la importancia que tiene el pluralismo jurídico, aún no queda tan claro de qué forma se ve concretado en la práctica. Debe pugnarse por su materialización, delineando el aspecto competencial (en especial considerando su precaria regulación y reglamentación en varios estados del país).

El grueso de las decisiones que se han expedido con relación a la administración de justicia en México se enfoca en la necesidad de investigaciones serias y efectivas, la importancia del manejo de la lengua originaria, la protección medioambiental, la asistencia por parte de intérpretes a las comunidades y la consideración especial a la autoadscripción indígena.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos relieves la efectividad de los recursos, la importancia de que los pueblos indígenas cuenten con asistencia técnico-legal, la necesidad de que las investigaciones atiendan a

los estándares considerados en la jurisprudencia y normativa internacional; además, hacen hincapié en por qué las familias de las víctimas deben ser partícipes en los procesos adelantados.

La plataforma digital del Centro de Información de Justicia Indígena se ha convertido en una herramienta pionera en términos de la consulta de jurisprudencia, normativa y, en general, de información de interés general para integrantes de los colectivos indígenas —al interior y fuera del estado de Oaxaca—; adicionalmente, permite que exista un acercamiento al sistema de justicia indígena, así como a información relativa a los aspectos sociodemográficos y culturales de los pueblos y comunidades asentados en el citado estado.

Sin embargo, es importante que se logre una adecuada actualización de información que aún no está disponible para consulta, específicamente y con relación a las regiones de Papaloapan, Istmo y Sierra de Flores Magón. En este particular sentido es fundamental que se considere el próximo censo poblacional que realice el INEGI, así como los datos que puedan generarse al respecto a través de otros instrumentos de investigación, de entidades públicas o privadas del país; asimismo, es preciso entender que aunque es una plataforma digital precursora en el orden nacional —porque representa un avance simbólico en materia indígena—, si se pretende su réplica en otros estados de la república es imprescindible la realización de un trabajo minucioso, transparente, interdisciplinar y cuidadoso.

V. REFERENCIAS CONSULTADAS

- AIBAR, Eduard, “Revoluciones industriales: un concepto espurio”, *Oikonomics. Revista de economía, empresa y sociedad*, núm. 12, disponible en: <https://oikonomics.uoc.edu/divulgacio/oikonomics/es/numero12/dossier/eaibar.html>.
- ALLENDE-HERNÁNDEZ, Olivia y ACEVEDO-VILLEGAS, Evelia, “Discriminación estructural en el ámbito del comercio electrónico de artesanías indígenas”, *Ra Ximhai*, vol. 18, núm. 5, julio-diciembre de 2022.
- AMAZON WEB SERVICES, “¿Qué es una red de computadoras?”, disponible en: <https://aws.amazon.com/es/what-is/computer-networking/#:~:text=Un%20nodo%20de%20red%20puede,transmisi%C3%B3n%20que%20conectan%20dos%20nodos>.
- BARRIENTOS GUTIÉRREZ, Nelly Eblin, “Comercio electrónico de destinos turísticos alternativos indígenas en Chiapas, México”, *Revista científica en ciencias sociales*, vol. 6, 2024, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/7497/749780131030/html/>.

- CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS, “Justicia Indígena”, *CEJA*, disponible en: <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/grupos-vulnerables/justicia-indigena/>.
- CRISTANCHO ALTUZARRA, José Gabriel, “Visibilidad de lo indígena: regímenes audiovisuales de la indianidad en la Latinoamérica contemporánea”, *Diálogo Andino*, núm. 69, 2022, disponible en: <https://dialogoandino.uta.cl/index.php/numero-69-2022-3-3/>.
- DUSSEL, Enrique, “Apéndice: tecnología y necesidades básicas”, en *Filosofía de la producción*, Bogotá, Nueva América, 1984, disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20120227032705/5apen.pdf>.
- IFT, “En México el 85 por ciento de la población indígena cuenta con cobertura de servicio móvil en al menos una tecnología. (Comunicado 77/2023)”, *IFT*, disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-el-85-por-ciento-de-la-poblacion-indigena-cuenta-con-cobertura-de-servicio-movil-en-al#:~:text=En%2033%20de%20los%2067,de%20su%20poblaci%C3%B3n%20tiene%20acceso>.
- INEGI e IFT, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, Comunicado de prensa número 372/24, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf.
- INEGI, “Usa la estadística y la geografía para descubrir México”, disponible en: https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/pueblos_indigenas/.
- “INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PATRIMONIO CULTURAL INDÍGENA”, *Eve museos + Innovación*, 14 de junio de 2022, disponible en: <https://evemuseografia.com/2022/06/13/innovacion-tecnologica-y-patrimonio-cultural-indigena/>.
- INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, “Las herramientas digitales, fundamentales para rescatar las tradiciones orales de los pueblos indígenas”, Comunicado a Medios No. 38, disponible en: <https://www.inali.gob.mx/detalle/2020-09-23-21-59-50>.
- INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, “Promueve CDI capacitación a indígenas en materia de comercio electrónico”, 3 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/prensa/promueve-cdi-capacitacion-a-indigenas-en-materia-de-comercio-electronico>.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, Rocío, “Nuevas tecnologías, nuevos actores en los espacios universitarios: impacto de las tecnologías en las prácticas cotidianas de los estudiantes”, XI Congreso Nacional de Investigación Educativa, 2011.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, José Ignacio y ARROYO BARRIGÜETE, José Luis, “Externidades de red en la economía digital: una revisión teórica”, Universidad

- Complutense de Madrid, disponible en: <https://www.mintur.gob.es/publicaciones/publicacionesperiodicas/economiaindustrial/revistaeconomiaindustrial/361/1externa/externa.pdf>.
- LLANES-FONT, Mariluz y LORENZO-LLANES, Ernesto, “La cuarta revolución industrial y una nueva aliada: calidad 4.0”, *Ciencias Holguín*, vol. 27, núm. 2, 2021.
- MARTÍNEZ, Juan y PADILLA, Guillermo, “Argumentos sociopolíticos por el pluralismo jurídico”, en FUCHS, Marie-Christine (ed.), *Pluralismo jurídico. Manual para la práctica de la justicia intercultural*, 2a. ed., Konrad Adenauer Stiftung-Prujula, 2020.
- MENDOZA CRUZ, Francisco Javier, “El capitalismo del siglo XXI: datos y plataformas digitales”, reseña de SRNICEK, Nick, *Capitalismo de plataformas, Revista Mexicana de Comunicación*, núm. 143, enero-junio de 2019, disponible en: <http://mexicanadecomunicacion.com.mx/el-capitalismo-del-siglo-xxi-datos-y-plataformas-digitales/>.
- PRADO, Débora, “Sembrando cambios: Nhandeflix, la plataforma de streaming creada por comunidades indígenas en Brasil”, *Asociación para el Progreso de las Comunicaciones*, 10 de julio de 2023, disponible en: <https://www.apc.org/es/blog/sembrando-cambios-nhandeflix-la-plataforma-de-streaming-creada-por-comunidades-indigenas-en>.
- SALADINO GARCÍA, Alberto, “Praxis liberacionista de Enrique Dussel: la concepción del indio”, *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 51, julio-diciembre de 2010, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742010000200007&lng=es&tlng=es.
- SÁNCHEZ CEDILLO, Jesús Joaquín, “Los sistemas jurídicos indígenas en el contexto del pluralismo jurídico mexicano”, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 9 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-sistemas-juridicos-indigenas-en-el-contexto-del-pluralismo-juridico-mexicano>.
- SÁNCHEZ, Marisa Analía y PINOCHET SÁNCHEZ, Giselle, “El rol de las redes sociales virtuales en la difusión de información y conocimiento: estudio de casos”, *Universidad & Empresa*, vol. 19, núm. 32, 2017, disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/1872/187247578006/html/index.html>.
- SECRETARÍA DE CULTURA, “Esencial aprovechar las tecnologías de información y comunicación para revitalizar las lenguas indígenas, afirman activistas digitales”, Prensa Secretaría de Cultura, 21 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/esencial-aprovechar-las-tec>

nologías-de-información-y-comunicación-para-revitalizar-las-lenguas-indígenas-afirman-activistas-digitales.

UNIÓN EUROPEA, “e-CODEX: sistema informatizado para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal”, disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/e-codex-computerised-system-for-the-cross-border-electronic-exchange-of-data-in-the-area-of-judicial-cooperation-in-civil-and-criminal-matters.html#:~:text=El%20sistema%20e%2DCODEX%20\(sistema,la%20Uni%C3%B3n%20Europea%20\(UE\).](https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/e-codex-computerised-system-for-the-cross-border-electronic-exchange-of-data-in-the-area-of-judicial-cooperation-in-civil-and-criminal-matters.html#:~:text=El%20sistema%20e%2DCODEX%20(sistema,la%20Uni%C3%B3n%20Europea%20(UE).)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, “Qué entendemos por Industria 4.0 o Cuarta revolución industrial”, Biblioteca Politécnica, 1 de septiembre de 2021, disponible en: [https://www.uam.es/uam/vida-uam/bibliotecas/biblioteca-politecnica/noticias/la-cuarta-revolucion-industrial.](https://www.uam.es/uam/vida-uam/bibliotecas/biblioteca-politecnica/noticias/la-cuarta-revolucion-industrial)

US, Hugo y MARTIN, Carmen, “Pueblos indígenas, ciencia y tecnología”, *Banco Interamericano de Desarrollo*, 2 de agosto de 2021, disponible en: [https://blogs.iadb.org/igualdad/es/los-pueblos-indigenas-la-ciencia-y-tecnologia/.](https://blogs.iadb.org/igualdad/es/los-pueblos-indigenas-la-ciencia-y-tecnologia/)

ZAMARRÓN, Israel, “Meta quiere subir al comercio digital a comunidades indígenas de México”, *Forbes México*, 24 de febrero de 2022, disponible en: [https://www.forbes.com.mx/meta-quiere-subir-al-comercio-digital-a-comunidades-indigenas-de-mexico/#google_vignette.](https://www.forbes.com.mx/meta-quiere-subir-al-comercio-digital-a-comunidades-indigenas-de-mexico/#google_vignette)